CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Nº 2012-0365 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "COLEGIO LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO" NIT 800122019-5

"TRASPASO BIENES MUEBLES INSERVIBLES DEL PUNTO DE ATENCION AL USUARIO DE LA CIUDAD DE CÚCUTA"

Entre los suscritos a saber, **MARÍA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR,** identificada con la cédula de ciudadanía Nº 35.332.630, quien en su calidad de Secretaria General nombrada por Resolución Nº 0125 del 27 de febrero de 2007 y posesionada mediante Acta Nº 118 del 1° de marzo de 2007, delegada para contratar según el numeral 10 del *Artículo* 1° de la Resolución N°149 del 1° de marzo de 2007, modificado por la Resolución N° 0897 del 8 de noviembre de 2010, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No. 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto 380 de 2007, con NIT N°. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato interadministrativo se denominará EL **ICETEX**, y por la otra **SERGIO SANTOS GARCIA LEAL**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 13.257.700 expedida en Cúcuta-Norte de Santander, quien en su calidad de Rector y Representante Legal de la **INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO NIT 800122019-5**, tal como consta en el Decreto Nº 0194 del 7 de febrero de 1990, Acta de Posesión de la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta de fecha 9 de febrero de 1990 y la certificación de la Secretaría de Educación Municipal del 5 de septiembre de 2012, quien en adelante se denominará **EL BENEFICIARIO**, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo para el traspaso de los bienes muebles inservibles del **ICETEX** ubicados en el Punto de Atención al Usuario de la ciudad de Cúcuta, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el Coordinador de Recursos Físicos responsable de la administración de los bienes muebles del **ICETEX,** conforme al Acuerdo 027 del 31 de julio de 2008 presentó al Comité de Bienes conformado por la Secretaria General, el Director de Contabilidad, el Jefe de la Oficina de Control Interno, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y la Coordinación de Recursos Físicos de la entidad, el inventario de bienes muebles ubicados en el Punto de Atención al Usuario de la ciudad de Pereira, para poner a su consideración que dichos bienes muebles se clasifiquen como inservibles, como producto de la readecuación física de la oficia e implementación del sistema de oficina abierta. **2.** Que el Acuerdo Nº 027 del 31 de julio de 2008 mediante el cual se adopta la Política General sobre la Administración de los Bienes Muebles clasificados por la Entidad como Inservibles en su artículo 1º define *"Son Bienes muebles inservibles del **ICETEX** los activos totalmente depreciados o amortizados que sean retirados del servicio por obsolescencia, deterioro o que no se encuentren en condiciones de uso, igualmente aquellos que la entidad no requiere para su funcionamiento sin que estén totalmente depreciados o amortizados".* **3.** Que el Comité de Bienes recomendó la clasificación de los bienes muebles que presentó el Coordinador de Recursos Físicos como Inservibles y se propuso que se debía definir la destinación de dichos elementos. **4.** Que el Coordinador de Recursos Físicos presentó estudio de conveniencia y oportunidad de fecha 16 de febrero de 2011, fundamentando la destinación de los bienes muebles inservibles, según los artículos 2º y 4º del Acuerdo Nº 027 del 31 de julio de 2008. **5.** Que se expidió la Resolución Nº 180 del 22 de marzo de 2011 por la cual se aprobó la clasificación de bienes muebles inservibles, objeto del presente convenio. **6.** Que el 26 de julio de 2011 se publicó en la página Web del **ICETEX** www.icetex.gov.co la manifestación de voluntad de dar en traspaso los bienes muebles inservibles a entidades públicas, según consta en el formato F119 "Solicitud de actualización de contenido WEB" No. 125-2011. **7.** Que el Rector de la Institución Educativa Colegio Luis Carlos Galán

"TRASPASO BIENES MUEBLES INSERVIBLES DEL PUNTO DE ATENCION AL USUARIO DE LA CIUDAD DE CÚCUTA"

Sarmiento, del Municipio de San José de Cúcuta-Norte de Santander, mediante oficio de fecha 19 de octubre de 2012 dirigido al **ICETEX**, solicitó el traspaso de los bienes muebles inservibles del Punto de Atención al Usuario de la ciudad de Cúcuta, indicando que el uso de los mismos será para la prestación del servicio público educativo. **8.** Que según consta en el Acta Nº 2012/002 del 8 de junio de 2012 el Comité de Bienes del Icetex estudió y aprobó el traspaso de los bienes muebles inservibles descritos en el Anexo 1, a la Institución Educativa Colegio Luis Carlos Galán Sarmiento. **9.** Que se han cumplido los trámites previstos en el Acuerdo 027 de 2008 en su artículo cuarto "Procedimiento para traspaso de Bienes muebles inservibles". **10.** Que conforme con la Resolución Nº 356 del 5 de septiembre de 2007 Capítulo III, numeral 24, Parágrafo Primero de la Contaduría General de la Nación, se establece el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los hechos relacionados con las propiedades, Planta y Equipo contenido en el manual de procedimientos que hace parte del Régimen de Contabilidad Pública al plasmar que: " el traslado de bienes es el proceso mediante el cual se entregan y reciben bienes entre entidades contables públicas, que implica la transferencia de la propiedad de tales bienes". **11.** Que la Institución Educativa Colegio Luis Carlos Galán Sarmiento debe cumplir con lo estipulado por la Contaduría General de la Nación en relación con los registros contables de los traspasos de bienes de conformidad con el numeral anterior, por lo cual deberá remitir a la Dirección de Contabilidad del **ICETEX** el registro contable que se realice del traspaso autorizado. Con base en las anteriores consideraciones las partes proceden a celebrar el presente documento el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente Convenio Interadministrativo es autorizar el traspaso de Bienes Muebles Inservibles del **ICETEX** del Punto de Atención al Usuario de la ciudad de Cúcuta a la Institución Educativa Colegio Luis Carlos Galán Sarmiento del Municipio de San José de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander . **CLÁUSULA SEGUNDA.- DURACIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio tendrá una duración de un (1) mes contado a partir de la fecha de su perfeccionamiento. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** En virtud del presente convenio interadministrativo, las partes se comprometen a cumplir con las siguientes obligaciones. **A) DEL BENEFICIARIO: 1.** Destinar a la prestación del servicio público educativo de dicha institución los Bienes Muebles Inservibles entregados mediante el presente convenio. **2.** Asumir el compromiso de no comercializarlos, so pena de hacerse responsable por el patrimonio público que representan dichos bienes. **3.** Recibir los bienes Muebles Inservibles dentro de los 15 días calendario siguiente a la notificación del Convenio Interadministrativo por la cual se autoriza el traspaso. **4.** Cumplir con el registro contable del traspaso, atendiendo el concepto de la Contaduría General de la Nación **5.** Remitir a la Dirección de Contabilidad del **ICETEX** el registro contable que se realice del traspaso autorizado, para obtener coherencia y concordancia en los asientos contables de las dos entidades. **6.** Asumir los gastos que ocasionen el traslado y la entrega de los bienes muebles inservibles. **B) DEL ICETEX: 1.** Entregar los bienes objeto del presente traspaso en el Punto de Atención al Usuario de la ciudad de Cúcuta, mediante acta de entrega y recibo suscrita por el Supervisor del Convenio de una parte y por la otra, por el Representante Legal de la Institución Educativa Colegio Luis Carlos Galán Sarmiento o su delegado. **2.** Ordenar al Director de Contabilidad y al Coordinador del Grupo de Recursos Físicos del ICETEX, contabilizar el traspaso de los bienes muebles inservibles. **3.** Efectuar el seguimiento y control con el fin que se realice el registro contable de los bienes objeto de este traspaso. **CLÁUSULA**

CUARTA.- CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO: El ICETEX ejercerá la supervisión a través del Funcionario que para el efecto designe la entidad, quien ejercerá el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae **EL BENEFICIARIO** por este Convenio. Serán funciones de la supervisión del Convenio, entre otras, las señaladas en el artículo 23 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008, en la Circular Nº 009 del 14 de septiembre de 2011, y las contempladas en la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA QUINTA.- SUSPENSIÓN DEL CONVENIO**: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del Convenio mediante un acta donde conste el evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA SEXTA.- MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA.** El presente Convenio podrá ser modificado, adicionado y/o prorrogado en cualquier momento, previo acuerdo de las partes en concordancia con las normas que rigen el presente Convenio. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN**: El presente Convenio se dará por terminado en los siguientes casos: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes; **b)** Por incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, por cualquiera de las partes; **c)** Por vencimiento del plazo. **d)** Cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL BENEFICIARIO** se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva. **e)** Por cumplimiento del objeto del convenio antes del plazo pactado. **CLÁUSULA OCTAVA.- CESIÓN: EL BENEFICIARIO** no podrá ceder total ni parcialmente la ejecución ni los derechos y obligaciones emanados del presente convenio a ninguna persona natural o jurídica, sin autorización previa, expresa y escrita del **ICETEX. CLÁUSULA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y USO DE LA MARCA ICETEX. EL BENEFICIARIO,** sus empleados o dependientes, se comprometen con el ICETEX a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión del presente convenio, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento del mismo. Para este efecto el BENEFICIARIO, sus empleados o dependientes se obligan a no disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y entregarla a personas no autorizadas por el ICETEX. En caso de incumplimiento de esta obligación, EL BENEFICIARIO responderá por los eventuales perjuicios que se causen al ICETEX. En todo caso, la información solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto del convenio. Igualmente, teniendo en cuenta que la marca ICETEX se encuentra debidamente registrada, EL BENEFICIARIO, sus empleados o dependientes, no podrán hacer uso de ella sin que medie autorización previa y expresa por parte del ICETEX. **CLÁUSULA DÉCIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan por razón de este Convenio. Para tal efecto se acudirá al empleo de los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN Y LAVADO DE ACTIVOS: EL BENEFICIARIO** se obliga para con **EL ICETEX**, a no utilizar el objeto de este Convenio y/o utilizar a la Entidad, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas. En caso que **EL BENEFICIARIO** figure en una lista de control de lavado de activos y financiación del terrorismo o se

encuentre vinculado en un proceso judicial o delitos fuentes, **EL ICETEX** podrá unilateralmente suspender la entrega de los bienes muebles inservibles objeto del presente Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL BENEFICIARIO**, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 y 32 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, los artículos 1º, 2º y 90 de la Ley 1474 de 2011, y en los eventos de prohibición para contratar, en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional. El juramento se entiende prestado con la firma del presente Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL PRESENTE CONVENIO:** Hacen parte del presente convenio: **a)** El Acuerdo Nº 027 del 31 de julio de 2008 por el cual se adopta la política general sobre la administración de los bienes muebles clasificados por la entidad como inservibles, **b)** La Resolución Nº 0180 del 22 de marzo de 2011 por la cual se aprobó la clasificación de bienes muebles inservibles. **c)** La Resolución Nº 0425 del 03 de junio de 2010 por la cual se delegan unas funciones en el **ICETEX. d)** El anexo 1 donde se especifica el inventario verificado por el Coordinador del Grupo de Recursos Físicos de los bienes muebles clasificados como inservibles. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio interadministrativo se perfecciona y podrá ejecutarse con la firma de las partes. Para constancia se firma a los 13 NOV 2012

POR EL ICETEX

MARIA EUGENIA MENDEZ MUNAR
Secretaria General
ICETEX

POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

SERGIO SANTOS GARCÍA LEAL
Rector
INSTITUCIÓN EDUCATIVA
COLEGIO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO

Revisó: Ingrid Marcela Garavito- Coordinadora Grupo de Contratación- Secretaria General
Proyectó: Blanca Estrella Gómez W. – Profesional Grupo de Contratación – Secretaria General

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Nº 2012-0365 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "COLEGIO LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO" NIT **800122019-5**

"TRASPASO BIENES MUEBLES INSERVIBLES
DEL PUNTO DE ATENCION AL USUARIO DE LA CIUDAD DE CÚCUTA"

ANEXO 1

LISTADO DE BIENES MUEBLES CATALOGADOS COMO INSERVIBLES

	Nro. Activo	Nombre de la sucursal	Nombre Ítem	Vlr. Adquisición	Valor en Libros
1	43720	NTE.SANTANDER	COMPUTADOR	2.589.985,98	0
2	43723	NTE.SANTANDER	COMPUTADOR	2.589.985,98	0
3	52989	NTE.SANTANDER	ARCHIVADOR	180.473,96	18.381,43
4	53030	NTE.SANTANDER	REGULADOR DE VOLTAJE	92.800,00	0
5	53031	NTE.SANTANDER	REGULADOR DE VOLTAJE	114.433,20	0
6	53032	NTE.SANTANDER	REGULADOR DE VOLTAJE	139.896,00	10.491,80
7	53034	NTE.SANTANDER	REGULADOR DE VOLTAJE	91.233,33	0
8	53035	NTE.SANTANDER	REGULADOR DE VOLTAJE	59.999,84	0
9	53068	NTE.SANTANDER	MESA AUXILIAR	150.000,00	0
10	53073	NTE.SANTANDER	ESCRITORIO TIPO EMPLEADO	44.510,00	0
11	53114	NTE.SANTANDER	SILLA PUPITRE	37.070,00	0
12	53120	NTE.SANTANDER	SILLA PUPITRE	37.070,00	0
13	53122	NTE.SANTANDER	SILLA PUPITRE	37.070,00	0
14	53124	NTE.SANTANDER	SILLA PUPITRE	37.070,00	0
15	53125	NTE.SANTANDER	SILLA PUPITRE	37.070,00	0
16	53126	NTE.SANTANDER	SILLA PUPITRE	37.070,00	0
17	53134	NTE.SANTANDER	SILLA TIPO EMPLEADO	61.614,00	0
18	53154	NTE.SANTANDER	COMPUTADOR	2.781.843,12	0
19	53162	NTE.SANTANDER	COMPUTADOR	2.781.843,12	0
20	53204	NTE.SANTANDER	SILLA TIPO EMPLEADO	22.462,75	0

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Nº 2012-0365 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "COLEGIO LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO" NIT 800122019-5

"TRASPASO BIENES MUEBLES INSERVIBLES
DEL PUNTO DE ATENCION AL USUARIO DE LA CIUDAD DE CÚCUTA"

21	56371	NTE.SANTANDER	MESA PARA COMPUTADOR	245.001,00	0
22	56376	NTE.SANTANDER	MESA PARA COMPUTADOR	114.818,00	0
23	56381	NTE.SANTANDER	MESA AUXILIAR	139.353,60	0
24	56402	NTE.SANTANDER	ESCRITORIO TIPO EMPLEADO	44.510,00	0
25	56410	NTE.SANTANDER	SILLA TIPO EMPLEADO	51.849,00	0
26	60709	NTE.SANTANDER	ESCRITORIO TIPO EMPLEADO	214.980,00	0
27	60720	NTE.SANTANDER	VENTILADOR	73.000,00	12.775,99
28	60726	NTE.SANTANDER	MESA AUXILIAR	43.767,00	0
29	60730	NTE.SANTANDER	TELEFONO TECLADO	113.917,75	9.494,27
30	60742	NTE.SANTANDER	MESA PARA COMPUTADOR	142.000,00	0
31	60745	NTE.SANTANDER	SILLA TIPO EMPLEADO	124.128,16	0
32	60755	NTE.SANTANDER	SILLA TIPO EMPLEADO	124.128,16	0
33	60759	NTE.SANTANDER	COMPUTADOR	3.784.902,50	0
				17.139.856,45	**51.143,49**

VºBº Oscar Leonardo Osorio Martínez
Coordinador Recursos Físicos-Secretaría General Icetex